

ACUERDO 5 DE 2015

(septiembre 25)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 2 de 2022>

Por el cual se adopta el Manual de Inversiones del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de Acuerdo 2 de 26 de julio de 2022, 'por el cual se adopta Manual de Inversiones del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes', publicado el Diario Oficial No. 52.134 de 22 de agosto de 2022.
- Modificado por el Acuerdo [4](#) de 2019, 'por la cual se modifican los artículos [40](#), [60](#), y [14](#) del Acuerdo 005 de 2015 por el cual se adopta el Manual de Inversiones del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)', publicado en el Diario Oficial No. 51.172 de 19 de diciembre 2019.
- Modificado por el Acuerdo [3](#) de 2019, 'por el cual se modifican los artículos [16](#) y [17](#) del Manual Inversiones adoptado mediante el Acuerdo número 005 de 2015 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)', publicado en el Diario Oficial No. 51.018 de 18 de julio 2019.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley [1324](#) de 2009 489 de 1998, el Artículo [6](#), numeral 4 del Decreto [5014](#) de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley [1324](#) de 2009⁽¹⁾ transformó al ICFES en una empresa estatal de carácter social. del sector educación, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que al ICFES, en términos presupuestales, le son aplicables las disposiciones que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con lo señalado en el Artículo [5](#) del Decreto 11 1996⁽²⁾ y el Artículo 11 de la Ley 225⁽³⁾.

Que el Artículo [60](#) del Decreto 115 de 1996 señala que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital⁽⁴⁾ se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones⁽⁵⁾ autorizadas en el presupuesto.

Que el artículo [12](#) del Decreto 115 de 1996, establece que el presupuesto de Ingresos lo comprende disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y recursos de capital.

Que el Decreto [1525](#) de 2008 determinó el régimen de inversión para las entidades estatales de cualquier orden que tengan excedentes de liquidez. El decreto señaló en el capítulo II las normas que regulan la inversión de los recursos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional y Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dedicadas a actividades no financieras y asimiladas a estas.

Que el Art. [1](#) del Decreto 1525 de 2008⁽⁶⁾ establece que los establecimientos públicos del orden nacional y las entidades estatales del orden nacional a las cuales se les apliquen las disposiciones de presupuesto de aquellos deben invertir sus excedentes de liquidez originados en sus recursos propios administrados, en Títulos de Tesorería TES, Clase "13" del mercado primario adquiridos directamente en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Artículo [43](#) del Decreto 1525 de 2008 establece que las políticas de liquidez son las políticas mínimas orientadas a garantizar la disponibilidad de recursos, de forma que le permita al ICFES atender en forma adecuada y oportuna las obligaciones, sin perjuicio de la optimización de los excedentes.

Que el Artículo [44](#) del Decreto 1525 de 2008 señala que las políticas de estructura del portafolio de referirse específicamente al manejo responsable y seguro del portafolio e incluir políticas de rentabilidad y liquidez.

Que de conformidad con los numerales 9 y 13 del Artículo [12](#) del Acuerdo No. 0001 de 2010 del ICFE corresponde a su Junta Directiva aprobar las políticas generales de inversión de los recursos de la entidad y las decisiones relacionadas con inversión de los recursos que formule la Dirección General.

Que el Acuerdo [012](#) de 2010 de la Junta Directiva del ICFES estableció el objetivo, los principios, políticas y el manual de Inversiones de la entidad. Sin embargo, es necesario actualizar esta norma expediendo un nuevo manual.

Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

[ARTÍCULO PRIMERO.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> Adóptese el Manual de Inversiones del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES contenido en el presente Acuerdo.

[ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> efectos del presente Acuerdo, adóptense las siguientes definiciones:

- BURSATILIDAD: Rotación que tiene un título valor en un mercado dadas las condiciones de este en el mismo.
- CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO CORTO PLAZO: Rango inferior del Nivel Alto de la calificación de riesgo de obligaciones de corto plazo, el cual se refiere a emisiones con buena certeza en el pago oportuno, con una buena liquidez y soportada por buenos factores de protección con unos riesgos muy Pequeños. En grado de inversión, las escalas para corto plazo son:
 - BRC1+: BRC1; BRC2+, BRC2 y BRC3; siendo BRC1+ la escala más alta y BRC3 la más baja.
 - En grado de no inversión, las escalas son: BRC4; BRC5 y BRC6. donde BRC4 es la escala más alta y BRC6 es la escala más baja.
- CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO LARGO PLAZO AA-. Rango inferior de la calificación de riesgo AA de obligaciones de largo plazo, el cual se refiere a entidades con emisiones de muy alta calidad crediticia, sus factores de protección son muy fuertes; el riesgo es modesto, pero puede variar ligeramente en forma ocasional por las condiciones económicas.
 - Las calificaciones de riesgo existentes en esta escala de valoración de largo plazo desde la más alta calificación, son: EE DD, CCC, B-, B, B+, BBB-, BBB, BBB+, A-, A, A+, AA-, AA, AA+, AAA
- CALIFICACIÓN DE VALORES: Opinión profesional que produce una agencia calificadora de riesgo sobre la capacidad del emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna.
- CDT: Los CDT o Certificados de Depósito a Término son títulos valor que emite un banco o corporación financiera o compañía de financiamiento comercial a un cliente que ha hecho un depósito de dinero con el propósito de constituir dicho CDT. Cada banco puede pedir un monto mínimo de capital para constituir el CDT y también estos depósitos se hacen a un término fijo mínimo de 30 días, aunque comúnmente se hacen a 60, 90, 180 Y 360 días. La tasa de interés que

se paga por un CDT depende del plazo pactado y del monto del CDT.

- **CONTRAPARTE:** Es el intermediario financiero con quién el Instituto realiza la operación de inversión.
- **CRÉDITO DE TESORERÍA:** Operación que busca exclusivamente subsanar problemas de inversión.
- **CUSTODIA DE TÍTULOS:** Servicio que prestan ciertas personas jurídicas, que manejan títulos de propiedad mobiliarios o inmobiliarios, consistente en mantener en lugar seguro los citados títulos y ponerlos a disposición de sus titulares en el momento en que éstos así lo soliciten.
- **DTF.** Es el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano.
- **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.** Promedio ponderado de acuerdo con el consumo que una unidad familiar media realiza y que mide el nivel general de precios con respecto a un periodo anterior. Es el indicador más usado para medir la inflación y su acrónimo es IPC.
- **INTERMEDIARIO FINANCIERO.** Son los establecimientos de crédito (bancos; corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial); las sociedades de servicios financieros (fiduciarias y administradoras de fondos de pensiones y cesantías) y las aseguradoras, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que pueden comprar y vender títulos valores pero sólo por cuenta de sus clientes, nunca por cuenta propia.
- **INVERSIÓN.** Forma de utilizar el dinero con el fin de obtener una rentabilidad, en periodos de tiempo determinados por las políticas de inversión, con el propósito de proteger los recursos de la inflación y asegurar la sostenibilidad de la entidad.
- **INVERSIONES TRANSITORIAS:** Estrategia que consiste en invertir excesos estacionales de efectivo en títulos valores fácilmente negociables, como los CDTs y bonos, que la entidad tratará de convertir otra vez en efectivo dentro de un periodo de 30; 60 a 90 días.
- **MERCADO PRIMARIO.** Colocación de títulos que se emiten o salen por primera vez al mercado. A este recurren los inversionistas, para obtener sus recursos y para realizar sus inversiones.
- **MERCADO SECUNDARIO.** Se refiere a la compra y venta de valores ya emitidos y en circulación. Proporciona liquidez a los propietarios de los títulos y se realiza entre inversionistas directamente o a través de intermediarios financieros.
- **MERCADO MOSTRADOR:** Aquel que se desarrolla por fuera de las Bolsas de Valores, sobre títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Solo pueden actuar en este mercado las personas inscritas como intermediarios.
- **OPERACIÓN REPORTO:** Crédito de Tesorería que tiene como garantía un título valor de alta solvencia, liquidez y bursatilidad.
- **PORTAFOLIO DE INVERSIONES.** Es una combinación de activos financieros poseídos por una misma persona natural o jurídica. Es diversificado cuando en el conjunto de activos se combinan especies con rentabilidades, emisores, modalidades de pago de intereses y riesgos diferentes.
- **PRECIO DE MERCADO:** Es el importe en efectivo, o su equivalente, en que es factible convertir y a que se transa cada especie de valores en fecha determinada, el cual debe ser razonable; verificable y confiable. Está determinado por la oferta y la demanda de dicho valor, así como por el desempeño del emisor.
- **RENTABILIDAD.** Tasa de retorno de la Inversión, expresada en porcentaje y comparada frente a las tasas de mercado.
- **RIESGO.** Probabilidad de ganancia o pérdida del valor de los títulos debido a las condiciones cambiantes del mercado. Esta probabilidad de ganancia o pérdida es conocida como volatilidad. A mayor riesgo, mayor rentabilidad.
- **RIESGO DE LIQUIDEZ:** Es la contingencia de incurrir en pérdidas excesivas por la venta de sus inversiones a descuentos inusuales, con el fin de disponer rápidamente de recursos en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- **RIESGO DE MERCADO:** Es la contingencia de pérdida o ganancia por la variación de valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto de cambios en las condiciones de mismo mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés o en las tasas de cambio.
- **RIESGO DE SOLVENCIA:** Es la contingencia o pérdida por el deterioro en la estructura financiera de emisor de un título, que pueda generar disminución en el valor de la inversión, o en la capacidad de pago de los rendimientos o del capital.
- **RIESGO DE TASA DE INTERÉS:** Es la contingencia de pérdida en el valor de mercado en el patrimonio del Instituto, derivada de variaciones en las tasas de interés.
- **SOLVENCIA:** Es la capacidad de pago y la calidad del emisor del título valor en cuanto al retorno de capital y los rendimientos, así como al mantenimiento del valor de la inversión en el mercado.
- **TASA DE INTERÉS FIJA.** Índice de remuneración de la inversión que no cambia durante el plazo de la misma.
- **TASA DE INTERÉS INDEXADA.** Índice de remuneración de la inversión referenciada a una tasa cuantificada en el mercado.
- **TASA DE REFERENCIA DEL MERCADO.** Índice indicativo del precio del dinero en el mercado financiero y de valores, por ejemplo el IPC, DTF, TBR, IGBC, entre otras.
- **TÍTULO VALOR.** Documento negociable en el cual se incorporan los derechos que posee e inversionista y las obligaciones del emisor del mismo.
- **TÍTULOS DE TESORERÍA (TES).** Títulos de deuda pública interna creados por la Ley 51 de 1990, emitidos por el Gobierno Nacional. Son emitidos por la Tesorería General de la Nación (en pesos, en UVR's - Unidades de Valor Real Constante - o en pesos ligados a la TRM) que son subastados por e

Banco de la República. Se caracterizan por ser una de las mayores fuentes de financiación de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO. <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> Establece las políticas y directrices para la inversión de los excedentes de liquidez del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, originados en sus recursos propios y administrados, para asegurar la liquidez. Esta inversión deberá realizarse en condiciones de seguridad y solidez, una adecuada rentabilidad y con apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. POLÍTICAS DE INVERSIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022>

1. Las decisiones de inversión se fundamentarán en criterios de seguridad, solidez, liquidez y rentabilidad.
2. El monto de las operaciones de inversión dependerá del aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.
3. Los excedentes generados o los rendimientos recibidos se mantendrán en una cuenta de ahorros que asegure una tasa ajustada a las condiciones del mercado y acorde a los plazos estimados de inversión; siempre y cuando no se encuentren opciones de inversión en los papeles autorizados por la Junta Directiva.
4. Las decisiones de inversión estarán soportadas en el análisis de necesidades de flujo de caja actualizado mensualmente y las condiciones del mercado tales como curvas de rendimiento del mercado, exigiendo en lo posible mayor tasa a mayor plazo.
5. Para la inversión en Mulos de tesorería TES clase "B", la primera opción de inversión será directamente con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 100% de los recursos disponibles en moneda nacional, en condiciones de mercado y cualquiera fue el plazo.
6. <Numeral modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > En conformidad con el artículo [14](#) del Decreto 1525 de 2008, compilado en el artículo [2.3.3.3.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, en el evento en que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no esté interesada en tomar los recursos ofrecidos, notificará al ICFES su decisión por escrito a más tardar el día hábil siguiente a la fecha del ofrecimiento; caso de no ser notificado, se podrán efectuar otras inversiones financieras en títulos y entidades aprobadas por la Junta Directiva y con sujeción a las normas legales. Los títulos en los que se podrán invertir los recursos serán: (i) Certificados de Depósito a Término (CDT) y/o (ii) Fondos de Inversión Colectiva (FIC) abiertos sin pacto de permanencia, administrados por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyas inversiones se encuentren constituidas en Títulos de Tesorería TES Clase "B" de corto y largo plazo adquiridos en el mercado primario y/o secundario, certificados de depósito a término de establecimientos bancarios, corporaciones financieras y/o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero adquiridos en el mercado primario y/o secundario.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 4 de 2019, 'por la cual se modifican los artículos [4](#), [60](#), y [14](#) del Acuerdo 005 de 2015 por el cual se adopta el Manual de Inversiones del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)', publicado en el Diario Oficial No. 51.172 de 14 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 5 de 2015:

6. De conformidad con el artículo [14](#) del Decreto 1525 de 2008, en el evento en que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no esté interesada en tomar los recursos ofrecidos, notificará al ICFES su decisión por escrito a más tardar el día há siguiente a la fecha del ofrecimiento, caso en el cual se podrán efectuar otras inversiones financieras en títulos y entidades aprobados por la Junta Directiva y con sujeción a las normas legales.

7. En caso de que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no esté interesada en tomar los recursos ofrecidos; se deberán hacer, en la medida posible, al menos tres cotizaciones sobre un mismo papel, para tener un panorama general de condiciones de mercado para la inversión o venta de títulos de valor.

8. Las valoraciones del portafolio y de riesgo se realizarán con metodologías establecidas por la Circular de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) de la Superintendencia Financiera de Colombia y atendiendo las modificaciones sobre la misma.

9. El Comité de Inversiones deberá presentar oportunamente propuestas de financiación a la Junta Directiva, cuando se requieran evaluar alternativas de cubrimiento de déficit de caja.

[ARTÍCULO QUINTO. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> Los siguientes son los requerimientos mínimos para la administración del portafolio

1. Elaborar el flujo de caja en los plazos que sea necesario de acuerdo a los requerimientos internos y condiciones del mercado. Este flujo de caja se elaborará teniendo en cuenta:

1.1. Las obligaciones adquiridas a la fecha del análisis, desagregadas por concepto de Gestión, Funcionamiento, Operación Comercial e Inversión.

1.2. Las expectativas de ingreso diferenciando cada una de las fuentes.

1.3. Déficits y los excedentes de caja.

1.4. Actualización de las obligaciones adquiridas o recursos recibidos en otras monedas por diferencia de cambio.

2. Verificar que los funcionarios del ICFES que realicen las operaciones relacionadas con el manejo de excedentes transitorios de liquidez tengan vinculación laboral y estén cobijados por una póliza de indemnización y riesgos financieros.

3. Las personas encargadas de la administración o inversión de los excedentes transitorios de liquidez deberán exponer oportunamente ante la dirección de la entidad y los órganos de control interno, los conflictos de interés, así como las situaciones de carácter intelectual, moral o económico, que les inhiba, ocasionalmente o permanentemente para cumplir dichas funciones.

4. Todos los títulos adquiridos deben quedar desmaterializados en el Depósito Central de Valores - DECV y periódicamente el ICFES debe solicitar a éste el estado de cuenta en el que se incluya la emisión, porcentaje de tasa, inicio de vigencia, pago y saldo actual.

5. Realizar de manera mensual arquezos de títulos desmaterializados que tiene el ICFES en el Depósito Central de Valores del Banco de la República y efectuar conciliaciones de las disponibilidades en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, a término o cualquier otro depósito o activo financiero.

6. Mantener actualizado el tipo de inversiones aprobado.

7. Diseñar: implementar y mantener actualizadas herramientas, parámetros y políticas de compra y venta de inversiones financieras.
8. Controlar los vencimientos del portafolio de inversiones, mediante informes mensuales.
9. Administrar los excedentes transitorios de liquidez en forma oportuna y ágil, mediante, inversiones transitorias de liquidez.
10. Realizar la valoración del portafolio de inversión a precios de mercado al cierre de cada mes, siguiendo los lineamientos de la Contaduría General de la Nación y la información para la valoración del portafolio TES, que emite mensualmente la Dirección de Mercado de Capitales Interno de la DGCPN
11. Elaborar un reporte trimestral de su portafolio de inversiones y remitirlo a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. Dicha información deberá contener como mínimo, fecha de inversión, fecha de vencimiento del instrumento, valor de giro al momento de la compra, valor nominal y valor de mercado a la fecha de corte del informe, tasa de rentabilidad efectiva anual para el inversionista y la contraparte con la cual se realizó la operación.
12. El Subdirector Financiero y Contable deberá mantener actualizado el flujo de caja, la valoración del portafolio de inversiones y las variables económicas del entorno que afectan el mercado.
13. El Subdirector Financiero y contable presentará las entidades financieras que funcionarán como intermediarios de negociación del mercado primario para consideración del Comité de Inversiones y la J Directiva. No se considerarán aquellas entidades financieras cuya calificación de riesgo se encuentre debajo de AA- en el largo plazo o DP1- en el corto plazo. Además estas entidades deberán ser catalogadas por la Superintendencia Financiera como establecimientos de crédito y cumplir con toda la normativa aplicable según el Decreto 663 de 1993.⁽⁷⁾
14. Establecer mecanismos idóneos que permitan la adopción y ajuste de las políticas de administración de sus excedentes transitorios de liquidez, en forma oportuna y ágil, seguimiento eficaz al cumplimiento de las mismas y evaluación de los resultados de la gestión en el manejo de estos recursos.

ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS PARA EL MANEJO DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES. <Acuerdo derogado por el artículo 2 del Acuerdo 2 de 2022>

1. Operaciones Autorizadas: <Numeral modificado por el artículo 2 del Acuerdo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > El portafolio de inversiones del Instituto se estructurará a partir de los excedentes de liquidez originados en su operación y los recursos administrados, los cuales se invertirán, en primera instancia en Títulos de Tesorería TES, Clase B, del mercado primario, de acuerdo con el perfil de los títulos (corto, mediano y largo plazo) y con criterios de rentabilidad, los cuales serán adquiridos directamente en la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para las inversiones a corto plazo, se realizará por medio de la participación en subastas holandesas de acuerdo con el artículo 1o de la Resolución 4490 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Estas operaciones se llevarán a cabo a través de creadores de mercado autorizados por la legislación vigente y observando la calificación de las entidades financieras analizadas por el Icfes.

Para las operaciones de mediano y largo plazo, se deberá solicitar las cotizaciones de los títulos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en su comunicación a la misma entidad, informando el interés de compra de alguna de las cotizaciones enviadas en donde se especifique el valor máximo a invertir y el plazo.

En caso de que la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no esté interesada en captar recursos a la periodicidad requerida por el Icfes, se podrán invertir en Certificados de Depósito a Término (CDT), los cuales se podrán realizar de dos formas:

1.1. Directamente con alguna de las entidades autorizadas por el comité de inversiones.

1.2. A través de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), el cual funcionará como vehículo de inversión caso que la misma se realice a través de una entidad diferente de la que se tiene los excedentes disponibles para invertir y acatando los lineamientos del Decreto Único Reglamentario [1068](#) de 2015⁽¹⁰⁾

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 4 de 2019, 'por la cual se modifican los artículos [4](#), [60](#), y [14](#) del Acuerdo 005 de 2015 por el cual se adopta el Manual de Inversiones del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)', publicado en el Diario Oficial No. 51.172 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 5 de 2015:

1. Operaciones Autorizadas: El portafolio de inversiones del Instituto se estructurará a partir de los excedentes de liquidez originados en su operación y los recursos administrados, los cuales se invertirán en Títulos de Tesorería TES, Clase B, del mercado primario, de acuerdo con el perfil de los títulos (corto y mediano plazo) y con criterios de rentabilidad, los cuales serán adquiridos directamente en la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para las inversiones a corto plazo, se realizará por medio de la participación en subastas holandesas, de acuerdo con la resolución 3782 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Estas operaciones se llevarán a cabo a través de los creadores de mercado autorizados por la legislación vigente observando la calificación de las entidades financieras realizada por el ICFES.

2. Composición de plazos de inversión: Las inversiones realizadas por la entidad se llevarán al vencimiento de las mismas, razón por la cual los plazos se definirán en el momento mismo de la inversión, teniendo en cuenta los requerimientos mensuales de caja y las alternativas de inversión respecto a sus fechas de vencimiento.

La Subdirección Financiera y Contable proyectará el flujo de caja, el cual debe incluir todos los gastos comprometidos de al menos los dos (2) años siguientes contados desde la fecha de cálculo de la inversión para asegurar la disponibilidad de recursos mensuales en las fechas de menor ingreso.

[ARTÍCULO SÉPTIMO. INVERSIONES EN TÍTULOS DE TESORERÍA – TES.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> El ICFES, mediante comunicación del Director General informará a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos autorizados para realizar las inversiones en nombre de la entidad y la Institución financiera a través de la cual se realizan las operaciones.

Esta actividad se deberá realizar previamente a la primera operación de inversión forzosa o cuando requiera actualizar los datos suministrados.

El ICFES mantendrá una subcuenta de compensación en el Depósito Central de Valores – DCV, mediante la cual se realizarán todas las operaciones correspondientes a las Inversiones de TES Clase B; el intermediario será el encargado de cumplir con las Instrucciones dadas por la Subdirección Financiera y Contable de la entidad.

[ARTÍCULO OCTAVO. CÁLCULO DEL VALOR A INVERTIR.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> La Subdirección Financiera y Contable una vez efectuado el cierre del mes y dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes deberá actualizar el flujo de caja, teniendo en cuenta todos los gastos e ingresos durante la vigencia. En caso de contar con excedentes de liquidez, citará al Comité de Inversiones para analizar la opción de inversión.

ARTÍCULO NOVENO. OPERACIÓN DE COMPRA DIRECTAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL. <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022>

Una vez determinado el valor de la inversión forzosa, el Profesional con funciones de Tesorería a solicitud de la Subdirección Financiera y Contable realizará la negociación directamente con la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes informará que debe hacer inversión forzosa, indicando el valor a invertir. Con base en la información recibida sobre los TES "Clase B" que la DGCPTN ofrece el día de la inversión para las entidades obligadas a realizar inversión Forzosa, el Subdirector Financiero y Contable cierra la negociación.

Acordada la negociación se procede a dar las instrucciones al banco intermediario para que realice la transacción respectiva de los recursos, esta operación debe quedar en firme en el mismo día de la negociación. El profesional de la tesorería debe verificar que la operación se ha realizado con éxito.

El funcionario encargado de hacer el seguimiento a las inversiones registra en un cuadro de control con el mínimo la siguiente información con las características de los títulos adquiridos: Fecha de Inversión, Número de Emisión, Fecha de Emisión, Fecha de Vencimiento, Valor Nominal, Valor de Compra, Tasa de Comisiones y datos que se necesitarán cuando la entidad venda los títulos.

ARTÍCULO DÉCIMO. VENTA DE INVERSIONES. <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022>

Cuando el ICFES requiera liquidez para atender las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos invertidos o requiera rotar su portafolio de inversiones de TES Clase B", se podrán liquidar anticipadamente los títulos en su poder, teniendo siempre como primera opción para realizar esta operación a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DGCPTN, (mesa de dinero), que en condiciones de mercado y de acuerdo a su flujo de caja comunicará a la entidad en el transcurso del día si se encuentra interés en comprar los títulos.

La entidad podrá liquidar anticipadamente las inversiones cuando se presenten las siguientes situaciones:

1. Se tengan compromisos de gasto a ejecutar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a la liquidación de la inversión.
2. Se observe que los títulos de tesorería TES clase "B", presenten una disminución significativa en el precio y se decida rotar o cambiar la clase de títulos del portafolio: esto sólo se realizaría con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN.
3. Para cubrir eventualidades que se constituyan en pasivos legalmente constituidos.
4. Cuando el objeto de inversión que se necesite cubrir con la venta anticipada, genere un beneficio económico al ICFES en igual o mayor cuantía al valor del título liquidado.

La redención anticipada de los títulos de tesorería TES clase "B" se subordinará al siguiente mecanismo:

- a. Si es dentro de los primeros 60 días, contados a partir de la fecha de suscripción se les reconoce el 100% de la tasa efectiva causada en el periodo.
- b. Entre los 61 a 120 días: se les reconoce el 50% de la tasa efectiva causada en el periodo.
- c. Entre 121 a 180 días: se les reconoce el 75% de la tasa efectiva causada en el periodo.
- d. A partir de los 181 días no se podrán redimir anticipadamente. Sin embargo, será posible liquidarlos en el mercado secundario y en condiciones de mercado.

Acordada la venta con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN se emitirán las instrucciones respectivas al Banco que administra los títulos, para trasladar los derechos de los títulos negociados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN y recibir los recursos de la venta.

Cuando se trate de rotar el portafolio de inversiones se ordena al Banco la constitución de los nuevos "Clase E" de conformidad con lo acordada en la negociación de compra con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN, en cuyo caso la operación debe realizarse el mismo día o liquidación de la inversión o más tardar el día siguiente.

El funcionario encargado de hacer el seguimiento a las inversiones registra en el cuadro control la siguiente información de los títulos vendidos: Fecha de Venta, Valor de Venta; Tasa de Venta y saldo de los títulos de la entidad.

[ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RIESGOS DE PORTAFOLIO DE INVERSIONES.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> Los principales riesgos que pueden existir con respecto al portafolio de Inversiones de la entidad son entre otros los siguientes:

1. El riesgo de la tasa de interés: Se deriva de la volatilidad de las tasas de interés en el mercado frente a las tasas del portafolio de la entidad.

2. Riesgo de redención: Si existe la necesidad de redimir un título antes del vencimiento, se deben analizar los títulos actuales del portafolio, de tal forma que se seleccionen aquellos que no generen pérdida en el momento de la liquidación; para lo cual se realizará un Análisis de volatilidad de tasa, plazo de vencimiento y valoración de los títulos en los estados financieros.

3. Riesgo del poder de compra: Este se deriva de una inflación igual o superior a las tasas del portafolio de tal manera que no se obtienen rendimientos reales en caso de niveles de inflación iguales a las tasas del portafolio) o pérdidas (en caso de niveles de inflación superiores a las tasas del portafolio).

[ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTROLES A LA INVERSIONES EN TÍTULOS DE TESORERÍA –](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> Las operaciones de inversiones del ICFES se realizarán en los términos establecidos del Decreto [1525](#) de 2008 y demás disposiciones relacionadas con esta materia. Además

1. Toda decisión de Inversiones deberá realizarse siempre consultando el flujo de caja y las necesidades de liquidez para atender los compromisos y pagos de las obligaciones adquiridas.

2. Las inversiones se realizarán en condiciones que le permitan al ICFES contar con los recursos suficientes en los momentos que los requieran, de acuerdo con el flujo de caja.

3. Todos los títulos adquiridos deben quedar desmaterializados en el Depósito Central de Valores.

[ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORME PORTAFOLIO DE INVERSIONES.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> Este reporte se elabora con el fin de reflejar el comportamiento de las inversiones realizadas por el Instituto. Este reporte debe actualizarse de manera permanente en el formato definido por la Subdirección Financiera y Contable, cada vez que se realizan compra o venta de los títulos y al finalizar cada mes para ser remitido al Director General.

[ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INVERSIONES TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022. Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > El ICFES podrá efectuar inversiones transitorias de liquidez, en el mercado primario, de renta fija y cuya calificación no sea menor o igual a AA-, en períodos de 30, 60 y 90 días; con un monto máximo del 30% del valor a invertir, en un sólo título y en un sólo banco, de esta manera se mantienen los principios de seguridad y se disminuyen al máximo las concentraciones de riesgo en la inversión.

Estas operaciones se realizarán cuando no afecten el flujo de caja y existan excedentes que, dentro de los plazos anteriormente mencionados y de acuerdo a la estacionalidad de los ingresos del ICFES, permitan realizar la inversión. La Subdirección Financiera y Contable en cada caso invitará a la mayor cantidad de bancos a cotizar según los plazos y los montos de inversión.

De igual manera, al tratarse de inversiones de renta fija a períodos cortos, la Subdirección Financiera Contable calculará e informará los rendimientos esperados, siendo estos incorporados en el respectivo de caja.

Adicionalmente, el Icfes podrá utilizar los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) aprobados por el Comité de Inversiones, como vehículo para realizar las inversiones transitorias de liquidez, acatando los lineamientos del Decreto Único Reglamentario [1068](#) de 2015.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 4 de 2019, 'por la cual se modifican los artículos [46](#), y [14](#) del Acuerdo 005 de 2015 por el cual se adopta el Manual de Inversiones del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)', publicado en el Diario Oficial No. 51.172 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 5 de 2015:

ARTÍCULO 14. El ICFES podrá efectuar inversiones transitorias de liquidez, en el mercado primario de títulos de renta fija y cuya calificación no sea menor o igual a AA-, en períodos de 30, 60 y 90 días; con un monto máximo del 30% del valor a invertir, en un solo título y en un solo banco, de esta manera mantienen los principios de seguridad y se disminuye al máximo las concentraciones de riesgo en inversión.

Estas operaciones se realizarán cuando no afecten el flujo de caja y existan excedentes que, dentro de los plazos anteriormente mencionados y de acuerdo a la estacionalidad de los ingresos del ICFE permitan realizar la inversión. La Subdirección Financiera y Contable en cada caso invitará la mayor cantidad de bancos a cotizar según los plazos y los montos de inversión.

De igual manera al tratarse de inversiones de renta fija a períodos cortos, la Subdirección Financiera Contable calculará e informará los rendimientos esperados, siendo estos incorporados en el respectivo flujo de caja.

[ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMITÉ DE INVERSIONES.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo de 2022> El ICFES contará con un comité de inversiones que velará por el cumplimiento de este manual del Decreto [1525](#) de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y demás normas que en materia expida el Gobierno Nacional. El comité estará conformado por:

- a) El Director General del ICFES.
- b) El Secretario General del ICFES. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- c) El Subdirector Financiero y Contable. quien preside y convoca al Comité de Inversiones.
- d) El Profesional de Tesorería de la Subdirección Financiera y Contable.
- e) Cuando se considere pertinente, el Comité podrá invitar a las reuniones a otros funcionarios del ICFE asesores externos especializados en la materia objeto de estudio.

[ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.](#) <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022. Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 3 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > Las siguientes son las funciones del Comité de Inversiones:

1. Analizar el estado de las inversiones, previo informe de la Subdirección Financiera y Contable.
2. Analizar los informes financieros que para el efecto presente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

el Banco de la República, los rendimientos de las inversiones y el flujo de caja.

3. Estructurar, previa recomendación de la Subdirección Financiera y Contable, el portafolio de inversión fijación de un nivel mínimo de liquidez permanente para cubrir en forma adecuada y oportuna obligaciones y montos pactados en los convenios de reciprocidad con las entidades financieras, sin perjuicio de la optimización de los excedentes y de conformidad con los lineamientos legales que para el efecto expida la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Aprobar las inversiones en Títulos de Tesorería (TES), Clase "B" o inversiones transitorias de liquidez, teniendo en cuenta las alternativas de inversión presentadas por la Subdirección Financiera y Contable.

5. Aprobar las propuestas de recomposición del portafolio de inversiones si a ello hubiera lugar, presentadas por la Subdirección Financiera y Contable.

6. Definir las tasas de venta y compra de las inversiones financieras al intermediario en el mercado primario, previa recomendación de la Subdirección Financiera y Contable.

7. Autorizar el intermediario financiero y los cupos de operación, previo estudio que presente la Subdirección Financiera y Contable.

8. Autorizar los traslados de fondos entre cuenta corriente y cuenta de ahorros o viceversa, superior a \$10.000 millones de pesos.

9. Elaborar los panoramas económicos para el análisis de las inversiones.

10. Elaborar los análisis de riesgo y valoración de las condiciones de inversión de portafolio cuando requiera hacer una inversión o una venta.

11. Elaborar y presentar las curvas de rendimientos de los títulos del mercado.

12. Mantener actualizado el manual de inversiones.

13. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de recomposición de portafolio.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 3 de 2019, 'por el cual se modifican los artículos [16](#) y [17](#) del Manual de Inversiones adoptado mediante el Acuerdo número 005 de 2015 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)', publicado en el Diario Oficial No. 51.018 de julio 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 5 de 2015:

ARTÍCULO 16. Las siguientes son las funciones del Comité de Inversiones:

1. Analizar el estado de las inversiones, previo informe de la Subdirección Financiera y Contable.
2. Analizar los informes financieros que para el efecto presente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, los rendimientos de las inversiones y el flujo de caja.
3. Estructurar, previa recomendación de la Subdirección Financiera y Contable, el portafolio inversiones y fijación de un nivel mínimo de liquidez permanente para cubrir en forma adecuada oportuna de las obligaciones y montos pactados en los convenios de reciprocidad con las entidades financieras, sin perjuicio de la optimización de los excedentes y de conformidad con los lineamientos legales que para el efecto expida la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
4. Aprobar las inversiones en Títulos de Tesorería TES, Clase "B" o inversiones transitorias de liquidez teniendo en cuenta las alternativas de inversión presentadas por la Subdirección Financiera y Contable.
5. Aprobar las propuestas de recomposición del portafolio de inversiones si a ello hubiera lugar, presentada por la Subdirección Financiera y Contable.
6. Definir las tasas de venta y compra de las inversiones financieras al intermediario en el mercado primario, previa recomendación de la Subdirección Financiera y Contable.
7. Autorizar el intermediario financiero y los cupos de operación, previo estudio que presente Subdirección Financiera y Contable.
8. Autorizar los traslados de fondos entre cuenta corriente y ahorros o viceversa.
9. Elaborar los panoramas económicos para el análisis de las inversiones.
10. Elaborar los análisis de riesgo y valoración de las condiciones de inversión de portafolio cuando requiera hacer una inversión o una venta.
11. Elaborar y presentar las curvas de rendimientos de los títulos del mercado.
12. Mantener actualizado el manual de inversiones.
13. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de recomposición de portafolio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

<Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022. Artículo modificado por el artículo 2 del Acuerdo 3 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > En virtud de lo señalado en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto número 5014 de 2009, las siguientes son labores de la Subdirección Financiera y Contable relacionadas con el presente Acuerdo:

1. Registrar detalladamente todas las operaciones, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de la normatividad, los soportes estarán a disposición de los funcionarios y entidades competentes para la fiscalización.
2. Elaborar el flujo de caja mensual.
3. Realizar la valoración del portafolio.
4. Realizar los traslados entre cuenta corriente y cuenta de ahorros, o viceversa, de acuerdo al análisis

oportunidad y manteniendo la reciprocidad pactada, iguales o inferiores a \$10.000 millones de pesos.

5. Realizar los trámites ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (OGCPTN) intermediario financiero, para el ofrecimiento de los recursos de inversión.

6. Elaborar y presentar al Comité de Inversiones el análisis técnico del portafolio.

7. Actualizar cuando se requiera la clasificación de entidades financieras de acuerdo a su calificación riesgo.

8. Velar por que las decisiones que se tomen en el Comité, se ajusten a las normas legales vigentes.

9. Elaborar y custodiar las actas del Comité de Inversiones.

10. Refrendar los documentos originados en cada una de las operaciones realizadas.

11. Enviar los informes de Comité de Inversiones a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General del Icfes.

12. Negociar las tasas de interés para las inversiones transitorias y presentarlas al Comité de Inversiones.

13. Negociar las tasas de rentabilidad de las cuentas de ahorros a partir del análisis que realice de las tasas a la vista del mercado".

14. Informar a los miembros del Comité de Inversiones, de manera previa, los traslados a realizar especificando monto y fuente de traslado. La comunicación se realizará por vía más expedita, de acuerdo con lo que defina el Comité de Inversiones.

15. Elaborar dos reportes mensuales, en donde se informe a los miembros del Comité de Inversiones realizados por la Subdirección Financiera y Contable.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 3 de 2019, 'por el cual se modifican los artículos [16](#) y [17](#) del Manual de Inversiones adoptado mediante el Acuerdo número 005 de 2015 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)', publicado en el Diario Oficial No. 51.018 de julio 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 5 de 2015:

ARTÍCULO 17. En virtud de lo señalado en el Numeral 5° del Artículo [18](#) del Decreto 5014 de 2009, los siguientes son labores de la Subdirección financiera y contable relacionadas con el presente Acuerdo.

1. Registrar detalladamente todas las operaciones, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de la normatividad, los soportes estarán a disposición de los funcionarios y entidades competentes en materia de fiscalización.

2. Elaborar el flujo de caja mensual.

3. Realizar la valoración del portafolio.

4. Realizar los traslados entre cuenta corriente y de ahorros, o viceversa, previa autorización del Comité de Inversiones.

5. Realizar los trámites ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN o el intermediario financiero, para el ofrecimiento de los recursos de inversión.

6. Elaborar y presentar al Comité de Inversiones el análisis técnico del portafolio.
7. Actualizar cuando se requiera la clasificación de entidades financieras de acuerdo a su calificación riesgo.
8. Velar por que las decisiones que se tomen en el Comité, se ajusten a las normas legales vigentes.
9. Elaborar y custodiar las actas del Comité de Inversiones.
10. Refrendarlos documentos originados en cada una las operaciones realizadas.
11. Enviar los informes de Comité de Inversiones a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General del ICFES.
12. Negociar las tasas de interés para las inversiones transitorias y las presentar al Comité inversiones.
13. Negociar las tasas de rentabilidad de las cuentas de ahorros a partir del análisis que realice de las tasas a la vista del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. <Acuerdo derogado por el artículo del Acuerdo 2 de 2022> El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, deroga el Acuerdo 012 de 2010 del ICFES y las demás normas que modifican.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D C., a los

LUIS ENRIQUE GARCÍA DE BRIGARD

Viceministro de Educación Preescolar,

Básica y Media

Presidente Junta Directiva

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO

Secretaría General del ICFES

Secretaría Junta Directiva

NOTAS AL FINAL:

1. Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados y calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.

2. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

3. Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto.

4. Recursos de Capital: Rendimientos financieros provenientes de las inversiones de renta fija (TES) y originados en los excesos de liquidez.

5. Apropriación: son autorizaciones máximas de gasto para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

[6.](#) Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales: orden nacional y territorial.

[7.](#) "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

